



Con fecha 10 de diciembre de 2024, las y los CC. Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 220, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DESPOJO CONTRA ADULTOS MAYORES; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados Otniel García Navarro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Gabriela Vázquez Chacón, Octavio Ulises Adame de la Fuente y Fernando Rocha Amaro; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Los dictaminadores damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado y turnada a esta Comisión de Justicia en fecha 10 de diciembre de 2024 y que la misma tiene como objeto establecer como agravante al delito de despojo el que este sea cometido en contra de personas adultas mayores.

SEGUNDO. - Los iniciadores motivan su propuesta en los siguientes argumentos:

"Los adultos mayores, pilares de nuestra sociedad, se encuentran en una situación especialmente vulnerable frente a los delitos patrimoniales. Su avanzada edad, a menudo acompañada de fragilidad física y mental, los convierte en blancos fáciles para delincuentes que buscan aprovecharse de su confianza y buena fe.

La soledad, la disminución de las capacidades físicas y la pérdida de autonomía, factores comunes en esta etapa de la vida, incrementan el riesgo de ser víctimas de robos, estafas y fraudes. Estos delitos no solo representan una pérdida material, sino que también generan, como resulta fácil imaginar, un profundo impacto emocional, psicológico y social en las personas mayores

No podemos permitir que la vulnerabilidad se convierta en un sello de identidad para los adultos mayores. Es necesario actuar con responsabilidad y compromiso para garantizar su bienestar, su seguridad y sus derechos humanos, reconociendo su invaluable aporte a nuestra sociedad.

Las consecuencias del despojo no son únicamente legales. También tiene un impacto significativo en la víctima y la sociedad en general. El despojo crea un ambiente de inseguridad jurídica, ya que los derechos de propiedad no son respetados, generando desconfianza en el sistema legal. Las víctimas del despojo pueden sufrir estrés, ansiedad y otros problemas emocionales debido a la pérdida de su hogar o propiedad. Además, la pérdida de un inmueble puede significar un gran detrimento económico para el propietario, afectando su estabilidad financiera.

Por todo ello, la defensa y cuidado de los intereses de nuestros adultos mayores y la prevención y castigo de delitos patrimoniales en su contra no es solo una responsabilidad legal, sino un imperativo moral. Asegurémonos de que, en esta etapa de sus vidas, puedan vivir con la certeza de que sus derechos y su patrimonio están protegidos, garantizándoles una vida plena y digna.

Por nuestra parte, como representantes de nuestra sociedad e impulsores de preceptos normativos que generen certeza en la aplicación de la justicia y el castigo a las violaciones a los derechos de las personas adultas mayores de Durango, nos toca implementar las sanciones a los delitos que se ejecuten en contra de los mismos."





TERCERO. – En virtud de lo anterior, los iniciadores proponen adicionar un párrafo al artículo 220 del Código Penal con la intención de agravar la pena al delito de despojo en hasta dos tercios más de la pena correspondiente, cuando este delito sea cometido en contra de personas adultas mayores, para lo cual proponen la adición en los siguientes términos:

Artículo 220. Se impondrá de tres meses a cinco años de prisión y multa de dieciocho a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien por medio de la violencia sobre las personas o sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o por engaño:

I a la III...

Cuando la o las víctimas del delito fueran adultos mayores, la pena descrita en el primer párrafo de este artículo se incrementará hasta en dos tercios de la pena que corresponda.

Se impondrán de seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientas treinta y dos a ochocientas sesenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización, a los autores intelectuales, a quienes dirijan la invasión y a quienes instiguen a la ocupación de la cosa, cuando el despojo se realice por dos o más personas. Si al realizarse el despojo se cometen otros delitos, aún sin la participación física de los autores intelectuales, de quienes dirijan la invasión e instigadores, se considerará a éstos, imputados de los delitos cometidos.

CUARTO. – Ahora bien, la Comisión coincide con los iniciadores en la especial vulnerabilidad que se encuentran los adultos mayores, en relación a su patrimonio, ya que conforme sus capacidades disminuyen por cuestiones propias de la edad, se convierten en un blanco fácil para la comisión de diversos delitos inclusive hasta por sus propios familiares, y uno de estos delitos es el delito de despojo.

En ese sentido es preciso comentar que en nuestro País todas las personas gozan de los mismos derechos humanos (sin distinción de edad), los cuales se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México.

A su vez la Constitución Local, al garantizar a toda persona una vida libre de violencia, obliga al Estado a adoptar las medidas pertinentes para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, en contra especialmente de los grupos vulnerables como lo son: **los adultos mayores**, las mujeres, los menores de edad, las personas con discapacidad, las comunidades menonitas y grupos o etnias indígenas, lo anterior al establecer en el artículo cuarto constitucional lo siguiente:

ARTÍCULO 4.- Se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores, comunidades menonitas y grupos o etnias indígenas.

QUINTO. – En el mismo sentido es importante señalar que el artículo sexto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece la obligación del Estado de garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, **vivienda,** desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores **con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez.**

En tal virtud y dado los preceptos antes citados, queda claro que como legisladores tenemos la obligación de sancionar con mayor firmeza los delitos cometidos en contra de los adultos mayores, por ser este un grupo vulnerable, y que corresponde igualmente garantizar la seguridad y certeza en su patrimonio para coadyuvar a que tengan una vejez digna.





Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es **procedente**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 158

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo al artículo 220 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 220
I a la III
Cuando la o las víctimas del delito fueran adultos mayores, la pena descrita en el primer párrafo de este artículo se incrementará hasta en dos tercios de la pena que corresponda.
ARTÍCULOS TRANSITORIOS
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Durango.
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.





Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09.) nueve del mes de abril del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE SECRETARIO.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN SECRETARIA.